

Evacúa informe

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

BÁRBARA ALEXANDRA VISTOSO MARTÍNEZ, abogada, en representación judicial de la INTENDENCIA DE LA REGIÓN DEL MAULE representada por don Juan Eduardo Prieto Correa, Intendente de la Región del Maule, en autos **Ingreso Corte N° 1362-2020**, sobre Recurso de Protección, a S.S. Iltma., respetuosamente digo:

Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, se viene en evacuar el informe requerido con fecha 14 de abril de 2021, del que se tomó conocimiento el día viernes 16 de abril del año en curso.

Que tal como se informó en su oportunidad, con fecha 12 de mayo de 2020 se incorporó al sr. Rojas al grupo de whatsapp “Gobierno Comunicaciones”, según lo solicitado por él. Sin embargo, conforme al entender de la sentencia de fecha 28 de julio de 2020, en particular respecto del considerando 7°, en el que se sostiene que las solicitudes del actor no se efectuaron por las vías correspondientes, que tampoco se aportaron antecedentes que permitan acreditar que el medio de comunicación que representa el actor se encuentra inscrito o registrado en la forma establecida en la Ley N° 19.722, y en especial que: “ (...) *no es posible atribuir la falta de incorporación del recurrente en el referido grupo de WhatsApp “Gobierno comunicaciones”, a una actitud ilegal por parte de la recurrida, como tampoco que dicha omisión implicara un hecho de censura o discriminación arbitraria*”; además del hecho de que el sr. Rojas procedió a referirse a materias que escapaban del objeto de dicho grupo, se procedió a su eliminación del mismo.

Que respecto de lo anterior, el recurrente procedió a deducir el respectivo recurso de apelación, en el que incorporó lo señalado por el jefe de comunicaciones en dicho grupo de whatsapp, poniendo en conocimiento de aquello a la Excma. Corte Suprema.

Que con posterioridad, con fecha 25 de enero de 2021, la Excma. Corte Suprema procedió a confirmar la sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, con excepción de los fundamentos 7° y 8°, los que fueron suprimidos.

Que respecto de lo anterior, esta Intendencia Regional no tuvo conocimiento en su oportunidad de dicho pronunciamiento, no obstante, a fin de dar cumplimiento a lo establecido y en particular a que se instruye a la Intendencia a ajustar su acción conforme a lo informado, se ha tomado contacto vía correo electrónico con el sr. Rojas, a fin de verificar su número telefónico y proceder a incorporarlo nuevamente a dicho grupo.

Que al momento de presentar este escrito, no se ha recibido confirmación del número telefónico indicado en mayo del año 2020, por lo que a través de este acto se informa el número telefónico del sr. Juan Carlos Muñoz Ponce, Jefe de



Comunicaciones de Intendencia es el siguiente: +56 9 7851 9316. Dicho número telefónico se pone a disposición del sr. Rojas para efectos de solicitar su incorporación al grupo de whatsapp con el número telefónico que corresponda.

En tal sentido, es necesario hacer hincapié en que la finalidad del uso de dicha herramienta digital y la existencia del referido grupo, corresponde única y exclusivamente a mantener un contacto fluido respecto de pandemia por Covid-19 y las medidas que se adopten al respecto, por lo que, en el caso que se requiera información respecto de otras temáticas, es necesario proceder a comunicarse a través de los canales de comunicación formalmente establecidos para tales efectos.

POR TANTO, Conforme a lo establecido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, y las demás normas pertinentes.

SOLICITO A U.S. ILTMA., tener por evacuado el informe solicitado.